

|                                                                                  |                                                                                         |                                      |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de<br>Aprobación<br>15-01-2016 | Código<br>FO-AP-1 |
|                                                                                  | FORMATO<br>CONTRATO DE APOYO A LA GESTION                                               | Versión<br>00                        | Página<br>1 de 1  |

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 530 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: LUIS FERNANDO BELEÑO CUBIDES  
OBJETO: APOYO A LA GESTION  
VALOR: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS  
(\$6.832.000) MCTE.  
PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito, RONALD HOUSNI JALLER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15 244 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, LUIS FERNANDO BELEÑO CUBIDES, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nro 18 004 733 expedida en San Andrés, para los efectos de este contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Apoyo a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad requiere contratar los servicios de personal en el área de monitor deportivo B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades este no es suficientes para atender toda el área misional C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que estea en capacidad de ejecutar el objeto del contrato D) Que El/la contratista presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y fue certificado su idoneidad en el área E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe persona en planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 103 de marzo 14 de 2016 F) Que El/la contratista, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

**CLÁUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA** Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente.

**OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios como monitor deportivo de baloncesto en la Secretaría de Deportes y Recreación.

**CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) Apoyar, planificar y organizar las estrategias de señales durante las prácticas a los deportistas. 2) El entrenador deberá utilizar material de entrenamiento adecuado en las diferentes clases impartidas a los deportistas. 3) El entrenador

|                                  |                                                |                                         |
|----------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Elaboró                          | Revisó                                         | Aprobó                                  |
| Pino Ricci<br>Asesor Contratista | Hillary Rodriguez<br>Profesional Especializado | Cesar James Bryan<br>Secretario General |

deportivo en enseñará las habilidades y técnicas a los deportistas de una manera segura. 4) Apoyar a los deportistas a mejorar de su rendimiento deportivo. 5) Apoyar, realizar, preparar y elaborar programas de entrenamiento adaptado a cada deportista para llevarlos a su máximo rendimiento en el momento adecuado. 6) El entrenador deportivo fomentará la práctica de las diferentes disciplinas en la comunidad escolar, juvenil y adulta. 7) Apoyará y participará de las actividades deportivas y recreativas programadas por la Secretaría de Deporte y Recreación. 8) El monitor deportivo realizará actividades físico-deportivas, primando de manera especial los aspectos de promoción, formativos, recreativos y cubrir parte del tiempo de ocio de manera activa, lúdica y divertida. 9) Presentar informe sobre las actividades desarrolladas basadas en soporte (Registros fotográficos).

**CLÁUSULA TERCERA VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$6.832.000) MCTE.

**CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: cuatro (4) pagos mensuales por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.708.000) MCTE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento.

**CLAUSULA QUINTA PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación.

**CLAUSULA SEXTA CESIÓN:** El/la contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento. Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA SEPTIMA PENAL PECUNIARIA:** Si al contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El/la contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

**CLAUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

**CLAUSULA NOVENA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$6.832.000) MCTE, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación presupuestal funcionamiento: 03-1-1023-20 denominado: Remuneración de Servicios Técnicos, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1191 de abril 14 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**CLÁUSULA DECIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CADUCIDAD:** el Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA MULTAS:** El/la contratista, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, el Departamento podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El/la contratista se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD:** El/la contratista mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva



Acta de Inicio CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS  
 PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1191 de abril 14 de 2016 2) Registro presupuestal 3) Certificación de haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de vida 7) Formato único de declaración de bienes del contratista 8) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificación de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensiones. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande el contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 18 ( 3 ) días del mes de Mayo de 2016 Dieciséis (2016).

RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador

EFRAIN MANUEL CASTRO BARRETO

Secretario de Deporte y Recreación

LUIS FERNANDO BELEÑO CUBIDES

El Contratista